



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Salta
 BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 18 OCT. 1989

Expte. N° 657/88

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución rectoral N° 579-88 del 22 de Setiembre de 1988; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se constituye una comisión que tendrá por finalidad confeccionar un proyecto de reglamento de contrataciones para la Universidad, a fin de ser considerado por este cuerpo;

Que dicha comisión elaboró el reglamento de acuerdo a las / disposiciones de la Ley N° 23.569 del Régimen Económico Financiero de las Universidades Nacionales y supletoriamente a la Ley de Contabilidad;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento en su despacho N° 30/89,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
 (en sesiones ordinarias del 28 de Setiembre y 2 de Octubre de 1989)
 R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como anexo I forma parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Secretaría Administrativa para su toma de razón y demás efectos.



Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
 SECRETARIO GENERAL

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
 RECTOR

C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOJA
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION N° 553 - 89



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
 BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

ANEXO I de la RESOLUCION N°
 553-89. EXPTE. N° 657/88.-

LEY N° 23.569

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

REGLAMENTACION DE CONTRATACIONES DE LA U.N.Sa.

C A P I T U L O I

Antecedentes

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

ARTICULO 1°: Toda compra o venta que realice la Universidad Nacional de Salta, así como todo contrato sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros, se hará mediante li citación pública.

Ley 23.569 - Art. 14
 Ley de Contabilidad
 Art. 55.

MONTOS DE CONTRATACION

ARTICULO 2°: Podrá contratarse también mediante:
 a) Licitación Privada: cuando el valor estima-
 do no exceda de A
 b) Pedido de Precios: cuando el valor estimado
 no exceda de A
 c) Compra Directa: cuando el valor estimado no
 exceda de A
 d) Remate Público.

Lev 23.569 - Art. 15

Dr. José Roberto DRQ
 MI - "La Licitación
 Pública" - pag. 103.

TASACIONES

ARTICULO 3°: El Consejo Superior decidirá en que casos son necesarias las tasaciones para comprar o vender. Las tasa-
 ciones serán efectuadas por un tasador oficial.

Lev 23.569 - Art. 14

C A P I T U L O I I

D E L A S G A R A N T I A S

CLASES Y MONTOS

ARTICULO 4°: Los proponentes y adjudicatarios deberán cons-
 tituir las siguientes garantías:

Dcto. 827/88 modifi-
 catoria Dcto. 5720/72
 Art. 1°.

1) De la Oferta

- a) 5% (cinco por ciento) del valor total de la oferta.
- b) 10% (diez por ciento) del valor total de la oferta, en los casos de permisos o // concesiones y ventas por la Universi- //



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 2 -

dad.

En caso de cotizar con alternativas, /
 la garantía se calculará sobre el mayor
 valor propuesto.

II) De la Adjudicación

10% (diez por ciento) del valor total de
 la adjudicación.

Ley 23.569 - Art. 18

III) Contragarantía

Por el equivalente de los montos que reci-
 ba el adjudicatario como adelanto en aque-
 llas contrataciones en que los planes de /
 financiamiento prevean tales entregas.
 Cuando la cotización se haga en moneda ex-
 tranjera, el importe de la garantía se //
 calculará al tipo de cambio vendedor vi-
 gente al cierre de la semana anterior a /
 la de la constitución de la garantía.

Dcto. 5720/72 - Art.
 61, inc. 33, punto /
 III).

FORMAS DE GARANTIAS

ARTICULO 5º: Las garantías deberán constituirse de alguna
 de las siguientes formas:

Dcto. 5720/72 - Art.
 61, inc. 34.

- a) En efectivo, mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, acompañando la boleta pertinente, o en la Tesorería de la Dependencia Orgánica que corresponda.
- b) En cheque certificado, contra una entidad / bancaria, con preferencia de la ciudad de / Salta o giro postal o bancario.
 Las dependencias orgánicas depositarán los cheques o cobrarán los giros postales o bancarios dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con aval bancario u otra fianza, ésta a satisfacción de la Universidad, constituyéndose el fiador, cuando así corresponda, como deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia de los beneficios de / división y excusión en los términos del art. 2013 del Código Civil.
- d) Mediante la afectación de créditos que el / proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en la Universidad, a cuyo efecto, el interesado deberá presentar, en la fecha de constitución de la garantía, la certificación pertinente.
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las previsiones de este reglamento, que serán extendidas a favor de la Universidad.
- f) Con pagaré a la vista suscripto por quienes tengan el uso de la razón social o actuaren con poderes suficientes, cuando el valor de



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 3 -

la garantía no supere el monto máximo establecido para las compras directas. Este tipo de garantía no rige para las ventas, permisos o concesiones.

Los depósitos de los cheques y otros valores / deberán efectuarse dentro del día hábil siguiente. Las registraciones por la recepción de las garantías se efectuarán en la cuenta de orden que corresponda.

Ley de Contabilidad
Arts. 21 y 26 inc. c

TERMINO DE VALIDEZ

ARTICULO 6°: Todas las garantías serán sin término de validez, garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas y se constituirán independientemente para cada / contratación.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - incs. 34 y 35.

PLAZO DE INTEGRACION DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 7°: La garantía de adjudicación será cubierta por el adjudicatario a la orden de la Universidad, dentro del / término de diez (10) días hábiles de recibida la comunicación de adjudicación. No será exigible la garantía de adjudicación cuando la provisión o el servicio se haya cumplido antes del plazo de diez (10) días a que se refiere el párrafo anterior.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 116.

EXCEPCIONES

ARTICULO 8°: No será necesario constituir garantía de adjudicación en los siguientes casos:

Dcto. 5720/72, art.
61 - inc. 37.

- a) Cuando el monto del contrato no supere el / monto establecido para las compras directas.
- b) En las contrataciones de artistas, docentes o investigadores.
- c) En la contratación de avisos publicitarios, adquisición de publicaciones e inmuebles y locación de los mismos cuando la Universidad actúe como locatario.
- d) En las contrataciones con otros organismos del Estado, incluidas las Empresas cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

No obstante lo previsto en los apartados anteriores, todos los contratantes contraen la obligación de hacer efectivo los importes de las garantías a simple requerimiento de la Universidad.

DEVOLUCION DE GARANTIAS

ARTICULO 9°: Serán devueltas de oficio:

Dcto. 5720/72 - art.
61 - inc. 39.

- a) Las garantías de oferta, a los oferentes // que no resulten adjudicatarios.
- b) Las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 4 -

A solicitud de los interesados, podrá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido.

CAPITULO III

DE LAS COMPRAS

SOLICITUD DE COMPRAS

ARTICULO 10°: La solicitud de compras contendrá los siguientes requisitos:

- a) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, cantidad, especies y / calidad, de conformidad con la tecnología calificativa usual en el comercio, ajustada cuando corresponda a las normas IRAM, / Farmacopea Nacional y Código Alimentario / Nacional.
- b) Fundamentar la necesidad de la compra, el uso al cual se destinarán los bienes y si la provisión será total o escalonada.
- c) Estimar el costo de acuerdo con las cotizaciones del mercado.
- d) Suministrar todo otro antecedente que se / estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.

Deco. 5720/72 - art.
61 - inc. 30.

TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES DE COMPRA

ARTICULO 11°: Las solicitudes de compra se tramitarán por / las dependencias orgánicas de acuerdo a los créditos presupuestarios disponibles.

Ley de Contabilidad
Art. 93.

ORDENAMIENTO DE LAS COMPRAS

ARTICULO 12°: Las respectivas oficinas de compras de las dependencias orgánicas ordenarán las compras, de acuerdo a // los pedidos que le hayan sido formulados por las distintas dependencias usuarias de los bienes que se soliciten, de acuerdo a las siguientes normas básicas:

Deco. 5720/72 - art.
61 - inc. 32.

- a) Agruparán los pedidos por renglones afines o de un mismo rubro comercial.
- b) Preparan los pliegos de condiciones particulares para cada licitación determinando las características, especificaciones y cantidades mínimas de los elementos que se liciten.
La transcripción detallada de textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos, solo se tomará con una finalidad indicativa.
- c) Las especificaciones, en principio no debe

...///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 5 -

rán requerir marca determinada.

Cuando se aleguen razones específicas o técnicas o existan en el mercado bienes cuya notoria y aprobada calidad aconseje su adjudicación y estas circunstancias se encuentren fundadas, podrá solicitarse marca o / marcas determinadas.

Aún cuando se requiera marca determinada podrá ofertarse productos de otras marcas. / En estos casos los oferentes deberán aportar a la Universidad Nacional de Salta los elementos de juicio necesarios que permitan a ésta comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas.

Para ello el organismo licitante podrá exigir a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

- d) En los casos en que un renglón abarque un número importante de unidades, podrán fraccionarse dichos renglones en número menor de unidades hasta completar el total de pedido, pudiendo los oferentes hacer ofertas parciales o totales.
- e) Deberá incluirse en un mismo renglón, elementos o equipos que configuren una unidad funcional indivisible, por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan / la inclusión.
- f) Cuando se justifique por la naturaleza excepcional de la contratación, a juicio de la autoridad superior del organismo licitante, se podrán incluir como excepción en las cláusulas particulares, los requisitos especiales que ineludiblemente deberán acreditar los oferentes, a los fines de la consideración de sus ofertas.
- g) Salvo las adquisiciones que se refieran a productos perecederos, no podrá desdoblarse la solicitud de compra de elementos pertenecientes a un mismo agrupamiento, sin / que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

CONCURRENCIA A LAS LICITACIONES

ARTICULO 13º: Las dependencias orgánicas de la Universidad establecerán las cláusulas particulares que correspondan //

Dcto. 5720/72 - art.
61 - inc. 44.

...///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 6 -

respecto de la prestación que se ha de contratar y no podrán incluir en ellas requisitos que se aparten de lo determinado en este reglamento.

CLAUSULAS PARTICULARES

ARTICULO 14º: En las cláusulas particulares deberán indicarse los requisitos esenciales de la contratación y en especial:

- a) Lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas.
- b) Plazo de mantenimiento de las ofertas cuando supere los TREINTA (30) días.

Dicto. 5720/72 - Art. 61 - incs. 45-61.

EXHIBICION DE PREADJUDICACIONES

- c) Lugar en que serán exhibidos los anuncios de la preadjudicación.

LUGAR Y FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION

- d) Lugar y forma de entrega y de recepción de lo adjudicado, estableciéndose preferentemente que la entrega se efectuará en el lugar de destino, corriendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario.

En aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o conveniente podrá preverse:

- 1) Que la estiba en los depósitos que indique la Universidad de los elementos adjudicados sea por cuenta del oferente.
- 2) La aceptación de ofertas sobre vagón u otros medios de transporte.
- 3) Flete y descarga por cuenta de la Universidad.
- 4) Silos envases serán devueltos y en qué plazo.
- 5) En caso de que los elementos requieran instalación, si ésta deberá ser hecha / por el oferente.

En caso de que en las cláusulas particulares no se fije el lugar de entrega, se entenderá que es en el lugar de apertura de la licitación.

- e) El plazo máximo de entrega no será superior a QUINCE (15) días, salvo que por la índole del elemento a proveer, fabricación y/o importación, cantidad, forma de entrega, pueda demandar un plazo mayor, a criterio de la dependencia orgánica contratante. De no fijarse plazo de entrega, se entenderá que el cumplimiento debe observarse en un plazo de QUINCE (15) días.

Dicto. 827/88.

CONFORMIDAD PREVIA PARA LA ENTREGA

- f) Si fuera requerida la conformidad de la Universidad antes de la entrega.

Dicto. 5720 - Art. 61 inc. 45.



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 7 -

ENTREGAS PARCIALES

g) Lapsos en los que podrán recabarse entregas parciales y cantidades que se han de suministrar en cada una de ellas, cuando se requieran entregas sujetas al pedido de la Universidad.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 45.

PLAZO DE APERTURA CREDITO DOCUMENTARIO

h) Plazo máximo en que la Universidad efectuará la apertura del respectivo crédito documentario, si se previera esta forma de pago para las contrataciones de elementos a importar.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 45.

PLAZO DE RECEPCION DEFINITIVA

i) Plazo de recepción definitiva si éste fuera distinto al establecido en el Artículo 73. La modificación del plazo de recepción definitiva deberá estar debidamente justificada y responderá a exigencias que pueda crear la naturaleza de los elementos a recibir, análisis especiales, grandes cantidades u otras circunstancias similares.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 102.

APROBACION PREVIA DE MUESTRAS

j) Si se debiera someter para su aprobación y previamente a la entrega, una muestra de lo adjudicado. En estos casos el oferente y el organismo licitante respectivamente fijarán los plazos de presentación y de aprobación de la misma.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 45.

VIVERES FRESCOS

k) En la adquisición de víveres frescos podrá preverse, en las cláusulas particulares, que el precio de la provisión será el que para cada uno de los artículos fije como precio máximo o medio, según se proceda, la entidad competente en los centros de abasto minorista que se establezca. Para la adjudicación, será considerada la oferta que establezca mayor porcentaje de descuento.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 45.

VALOR DE LOS PLIEGOS

ARTICULO 15°: El valor asignado de los pliegos de bases y especificaciones, será determinada por las dependencias orgánicas de la Universidad y podrá valorarse hasta el 5 % (cinco por mil) del costo estimado de la contratación.

Dcto. 827/88

CARACTERÍSTICAS Y TOLERANCIAS

ARTICULO 16°: Las especificaciones correspondientes a los elementos licitados deberán consignar en forma precisa e inconfundible:

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 46.

...///

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 8 -

- a) Las características y calidades mínimas esenciales de la prestación cualquiera fuera su naturaleza.
- b) Las tolerancias serán las máximas compatibles con las necesidades funcionales y las características del artículo licitado. La no aceptación de tolerancias cuando razones científicas o técnicas excluyan esa posibilidad deberán constar en las cláusulas particulares.

MUESTRAS

ARTICULO 17º: La dependencia orgánica licitante podrá remitirse a una muestra patrón a la que deberán ajustarse las / especificaciones.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 47.

Asimismo podrá requerirse en las cláusulas // particulares la presentación de muestras por parte del oferente.

El oferente podrá para mejor ilustrar su propuesta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones.

REQUISITOS PARA CONTRATACION

ARTICULO 18º: La Universidad adjudicará sus contrataciones a cualquier proveedor que reúna los siguientes requisitos:

Dcto. 825/88 - Art. 1º - inc. 2.

- a) Tener capacidad para obligarse.
- b) Dar cumplimiento a lo establecido por el / Código de Comercio en los arts. 33 y 44.
- c) Tener casa de comercio o fábrica establecida en el país, con autorización o patente que habilite para comerciar en los renglones que opera, o ser productor, importador, o representante autorizado de firmas establecidas en el extranjero.
- d) Proporcionar los informes o referencias // que le fueren requeridos.

PADRON DE PROVEEDORES

ARTICULO 19º: La Universidad confeccionará un padrón de proveedores que se integrará con los proveedores inscriptos en el ex-Registro de Proveedores de la Nación y con todas aquellas que soliciten su inclusión a partir de la vigencia del presente reglamento.

Dcto. 825/88 - Art. 1º - inc. 1º.

PADRON UNICO

ARTICULO 20º: El padrón será único para las distintas dependencias orgánicas y funcionará en la Dirección de Compras / de Rectorado, quien deberá suministrarle la información necesaria.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 9 -

INCAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTICULO 21º: No podrán contratar con la Universidad:

- a) Las sociedades e individualmente sus socios y/o miembros del Directorio, según el caso, que estén sancionados con suspensión o inhabilitación.
Cuando los suspendidos o inhabilitados por hechos dolosos, formen parte al propio tiempo de otras sociedades, las sanciones alcanzarán a éstas, sólo cuando aquéllos posean participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social.
- b) Las sociedades en las cuales los alcanzados por el apart. a) posean participación por cualquier título, siempre que ésta les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social, en tanto aquéllos hayan sido sancionados por hechos dolosos.
- c) Las personas físicas o jurídicas que posean participación, por cualquier título, para formar la voluntad social de una sociedad sancionada, siempre que aquélla haya sido determinante del hecho doloso que diera lugar a la sanción.
- d) Los cónyuges de los sancionados y las sociedades en las que aquéllos posean la participación prevista en los apartados anteriores.
- e) Los sucesores de firmas que estén sancionadas, cuando existan suficientes indicios / que por su gravedad, precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras.
- f) Los agentes de la Universidad y quienes se encuentren comprendidos en los términos de la ley 22.140 y las firmas integradas total o parcialmente por los mismos.
- g) Las personas físicas o jurídicas en estado de concurso, quiebra o liquidación. Las // que se encuentren en estado de concurso // preventivo podrán formular oferta, salvo / decisión judicial en contrario.
- h) Las inhibidas.
- i) Los condenados en causa criminal. Sin embargo, el Rectorado podrá considerar la oferta si, en virtud de la naturaleza de // los hechos, las circunstancias del caso o el tiempo transcurrido, juzgare que la // condena no es incompatible con la condición de proveedor.
- j) Los evasores y deudores morosos impositivos

Deco. 825/88 - Art.
1º - inc. 4.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 10 -

o previsionales, declarados por autoridad competente, según corresponda, así como // los deudores morosos del Estado Nacional.

EXCEPCIONES A LOS REQUISITOS PARA CONTRATACIONES

ARTICULO 22°: Podrán contratar sin los requisitos establecidos en los incs. b y c del artículo 18:

Dcto. 825/88 - Art. 1° - inc. 3.

- a) Quienes no estén obligados a cumplir los / requisitos establecidos por los artículos 33 y 44 del Código de Comercio por las características de su actividad.
- b) Los artesanos, obreros, artistas y profesionales.
Las sociedades en formación durante el plazo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha de inscripción.
- c) Propietarios circunstanciales de un bien / cuando se trate de personas que no se dedican habitualmente a la comercialización / del mismo.
- d) Postores en pública subasta u oferentes en venta de bienes del Estado.
- e) Locadores y locatarios de inmuebles y servicios.
- f) Firmas extranjeras sin sucursales ni representación en el país, cuando se presenten en licitaciones internacionales.
- g) Suscripciones de diarios, revistas y publicaciones especializadas.

FORMAS DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS

ARTICULO 23°: Las ofertas serán redactadas en idioma nacional, con la cantidad de copias que establezcan las Cláusulas Particulares. Se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto y contendrán, en su cubierta la / indicación de la contratación a que corresponde, el día y hora de apertura. Las ofertas deberán estar firmadas, en todas las hojas por el oferente o su representante autorizado.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 50.

Las enmiendas y raspaduras en las partes esenciales de la propuesta, deberán ser debidamente salvadas // por el oferente. A cada oferta deberá acompañarse la constancia de la constitución de la garantía y/o presentación / de muestras cuando correspondiere.

PRESENTACION Y DESTINO DE LAS MUESTRAS

ARTICULO 24°: Las muestras de ofertas podrán ser presentadas hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura en el lugar que indiquen las cláusulas particulares, y quedarán a disposición de los proponentes para su registro hasta TREINTA (30) días corridos después de la fecha /

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - incs. 58 y 59.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 11 -

de adjudicación. Vencido dicho plazo y no retiradas por los proponentes, las muestras, pasarán a ser propiedad de la Universidad.

Las muestras correspondientes a artículos adjudicados quedarán en poder de la Universidad para la comprobación de los que fueran provistos por los adjudicatarios. Una vez cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de TREINTA (30) días corridos, a contar de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, se observará el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

EFFECTOS DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS

ARTICULO 25°: La presentación de las ofertas significa de / parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de // las cláusulas particulares que rigen el llamado a licitación.

Deco. 5720/72 - Art. 61 - inc. 51.

FORMA DE OFERTA

ARTICULO 26°: El proponente podrá formular oferta por todo o parte de lo solicitado. Podrá también hacerlo por parte / del renglón, pero sólo cuando así lo admitan las cláusulas particulares.

Deco. 5720/72 - Art. 61 - inc. 52.

Como alternativa, después de haber cotizado / por renglón, puede ofrecer por el total de los efectos ya / propuestos o grupos de renglones sobre la base de su adjudicación íntegra. A efectos de determinar la oferta más conveniente, corresponderá efectuar la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial, deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

REQUISITOS DE LA OFERTA

ARTICULO 27°: La oferta especificará:

Deco. 5720/72 - Art. 61 - inc. 53

- a) El precio unitario y cierto, en números, / con referencia a la unidad solicitada o su equivalente, si esto no se prohíbe expresamente en las cláusulas particulares, determinando en la moneda de cotización, y el / total general de la propuesta, en base a / la alternativa de mayor valor expresado en letras y números.
- b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y gastos de embalaje, salvo que las cláusulas particulares previeran lo contrario. Si el producto tuviera envase especial y el mismo debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, de

[Handwritten signatures]



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 12 -

- de el mismo lugar y por los mismos medios / de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del oferente, que en estos / casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los // mismos, si la dependencia licitante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el oferente podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de // los mismos a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produce en el interín.
- c) El origen del producto cotizado. Si no se indicara, se entiende en principio, que es producto nacional.

COTIZACIONES POR PRODUCTO A IMPORTAR

ARTICULO 28º: Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

Dcto. 5720/72 - Art. 61 -inc. 54.

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del artículo ofrecido u otra usual en el comercio de importación.
- b) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición FOB, / Puerto de Origen.
- c) Se ajustarán siempre a las disposiciones / que sobre la materia dispongan las autoridades competentes, Banco Central, Ministerio de Economía, etc.
- d) Los plazos de entrega, salvo convención en contrario, se entenderán cumplidos cuando la Universidad reciba la documentación de embarque.
- e) Cuando la mercadería adquirida deba ser en tregada y se trate de elementos a instalar y a recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos / para dar cumplimiento a esta última obligación. A tal efecto, los mismos comenzarán a computarse a partir de la comunicación, por la Universidad, del arribo de la mercadería a su destino definitivo.

En tal caso, se estipulará la aplicación / de la multa por mora en el cumplimiento de esta obligación, equivalente al 1% (uno // por ciento) semanal o fracción mayor de // TRES (3) días. Dicha mora se producirá en forma automática y sin intimación previa.

[Handwritten signatures]

...///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 13 -

- f) Se respetarán las normas del comercio internacional, en especial las habituales establecidas y aceptadas por nuestro país con / el de origen de la mercadería ofrecida.
- g) Los seguros, en aquellos casos especiales / en que se establezca condición CIF, para // las cotizaciones, deberán siempre cotizarse en moneda nacional y separadamente del valor de la mercadería.
- h) La gestión, a efectos de obtener la liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al elemento adjudicado, estará a cargo de la Universidad y deberá ser tramitada y obtenida, // siempre antes de la apertura de la Carta de Crédito, entendiéndose que si aquel no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna.

VALOR ORO O MONEDA DISTINTA A LA COTIZADA

ARTICULO 29º: No se podrá estipular el pago en oro o valor o ro, ni en moneda distinta a la cotizada. Las cotizaciones en moneda nacional no podrán referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de sus valores.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 55.

INVARIABILIDAD DE PRECIOS

ARTICULO 30º: Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. Sin embargo, cuando causas extraordinarias e imprevisibles o legales modifiquen la economía del // contrato, podrá reconocerse variaciones de costo en la medida que dichas causas incidan en los mismos, o dar por rescindido el contrato sin penalidad.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 56.

RECONOCIMIENTO DE PRECIOS

ARTICULO 31º: El reconocimiento previsto en el artículo anterior sólo podrá computar variaciones de precios producidos / en el período comprendido entre la fecha de adjudicación de la licitación y la fijada para el cumplimiento del contrato sin considerar las prórrogas acordadas.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 57.

MANTENIMIENTO DE OFERTA

ARTICULO 32º: Los proponentes deberán mantener las ofertas / por el término de TREINTA (30) días a contar de la fecha // del acto de apertura o el que se fije en las cláusulas particulares.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 61.

Si el oferente no mantiene el plazo estipulado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad de la Universidad considerar o no las ofertas así for-

[Handwritten signatures and initials]

...///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 14 -

muladas, según convenga a sus intereses.

Al vencimiento de los plazos fijados para el / mantenimiento de las ofertas, éstas caducarán automáticamente.

Si en la licitación respectiva se formulara im pugnación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas en la / misma se considerará automáticamente ampliado en CINCO (5) / días, vencido el lapso fijado sin haberse efectuado adjudica ción, la oferta caducará, salvo que se obtuviere prórroga // del proponente.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS

ARTICULO 33°: En el lugar, día y hora determinados para cele brar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presen cia de los funcionarios designados por la UNIVERSIDAD y to dos aquellos que desearán presenciarlo.

Dcto. 826/88 - Art.
8 - inc. 62.

A partir de la hora fijada para la apertura, / no podrá bajo ningún concepto aceptarse otras ofertas aun // cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Las ofertas presentadas serán exhibidas a los asistentes.

Del resultado obtenido se procederá a labrar / el acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y conten drá:

- a) Número de orden asignado a cada oferta.
- b) Monto de la oferta.
- c) Nombre del oferente y número asignado en el Padrón de Proveedores de la U.N.Sa.
- d) Monto y forma de la garantía cuando corres pondiera su presentación.
- e) Observaciones y/o impugnaciones que se hi cieran en el acto de apertura.

Ninguna oferta podrá ser desestimada en el ac to de apertura.

Las que sean observadas se agregarán al expe diente para su análisis por la autoridad competente que co rresponda antes de ser desestimadas.

El acta será firmada por los funcionarios in tervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo.

Los originales de las propuestas serán rubrica dos por el funcionario que presida el acto.

POSTERGACION

ARTICULO 34°: Si el día señalado para la apertura de las pro puestas no fuera laborable, el acto tendrá lugar el día labo rable siguiente a la misma hora.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 63.

RECHAZO DE LAS OFERTAS

ARTICULO 35°: Serán objeto de desestimación las ofertas:

- a) Que no estén firmadas por el oferente.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 64.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 15 -

- b) Que estén escritas con lápiz común.
- c) Que carecieran de la garantía exigida cuando así correspondiera.
- d) Que en lugar de especificaciones en su oferta se remitan a muestras presentadas o no para el acto licitatorio, en reemplazo de las / especificaciones.
- e) Que tengan raspaduras o enmiendas en las // partes fundamentales; "precio", "cantidades" "plazo de mantenimiento", "plazo de entrega" o alguna otra que haga a la esencia del contrato y no hayan sido debidamente salvadas.

DEFECTO DE FORMA

ARTICULO 36°: No serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma, como ser falta de precio unitario o / de totalización de las propuestas u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás presentaciones.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 65.

Tampoco serán desestimadas las ofertas que exhiban un monto mínimo de adjudicación, de acuerdo a lo previsto por art. 53 - inc. d.

ERROR EN EL MONTO DE LA GARANTIA

ARTICULO 37°: No serán rechazadas las ofertas cuando, por error la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, no superando el error un 20% (veinte por ciento) del importe correcto.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 66.

Cuando al hacer el estudio de las ofertas se / observara el error señalado en el párrafo anterior, se intimará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de TRES (3) días hábiles y en caso de incumplimiento se desestimará la oferta.

OFERTAS QUE SE APARTEN DE LAS BASES DE LA LICITACION

ARTICULO 38°: No serán consideradas la ofertas que contengan cláusulas en contraposición con las de la licitación.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 67

ERRORES DE COTIZACION

ARTICULO 39°: Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario se tomará éste último como precio cotizado.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 68.

OTROS ERRORES DE COTIZACION

ARTICULO 40°: En caso de error evidente, debidamente comprobado, a exclusivo juicio de la dependencia licitante, se desestimará:

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 69.

- a) La oferta: sin penalidad si el error es de-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 16 -

nunciado o advertido antes de la adjudicación.

- b) La adjudicación: con la pérdida del 2% (dos por ciento) del valor adjudicado si el error es denunciado o advertido después de la adjudicación.

En este último caso, la denuncia del error debe ser efectuada por el adjudicatario dentro de los CINCO (5) días de recibida la adjudicación. Vencido este plazo perderá todo derecho.

ESTUDIO DE LAS OFERTAS

COMISION DE PREADJUDICACION

ARTICULO 41°: Para cada contratación, las dependencias orgánicas designarán una comisión de preadjudicación integrada por tres (3) miembros como mínimo.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 72.

Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, dicha comisión deberá estar integrada por un técnico de la dependencia orgánica. En su defecto, la comisión podrá solicitar a organismos estatales o privados competentes todos los informes que estimare necesarios.

ATRIBUCIONES

ARTICULO 42°: La comisión de preadjudicación tendrá por finalidad el análisis y estudio comparativo de las ofertas, debiendo emitir dictamen fundado de preadjudicación, en base a la oferta más conveniente y no necesariamente a la de menor precio, y podrá:

Ley 23.569 - Art. 19
Dcto. 827/88 - Art. 1° - inc. 76.
Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 77.

- a) Dejar sin efecto la licitación cuando resulte inconveniente a los intereses de la Universidad.
- b) Preadjudicar todos o parte de los renglones licitados.
- c) Preadjudicar parte de un renglón previa conformidad del oferente.

PARIDAD DE OFERTAS

ARTICULO 43°: En caso que la comisión de preadjudicación dictamine paridad de ofertas, se solicitará de los oferentes // que por escrito y dentro del término de CINCO (5) días hábiles, formulen una mejora de precios.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 73.

Las nuevas propuestas, que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecidas en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

El silencio del oferente invitado a desempatar se entenderá que no modifica su oferta.

La comisión de preadjudicación considerará nuevamente las ofertas presentadas.

En caso de persistir el empate, se procederá /



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 17 -

al sorteo público de ellas por intermedio de dicha comisión y en presencia de los interesados que concurrieran.

Cuando el renglón empatado no exceda el monto establecido en el artículo 2º, inc. c) se procederá al sorteo público de las ofertas.

COMPARACION DE PRECIOS COTIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA

ARTICULO 44º: Para la comparación de precios que se cotizaron en moneda extranjera, se calcularán los precios cotizados al tipo de cambio vendedor, para operaciones de importación, vigente en el Banco Nación Argentina, al cierre del // día anterior al de la apertura de las ofertas.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 71.

Cuando de acuerdo con el párrafo anterior se / hubiere cotizado en condición FOB, CIF u otra forma permitida por autoridad competente, a la cantidad obtenida se adicionará, en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos y otros gastos obligados como si se tratara de efectos que hubieren de entregarse en el lugar de recepción, con exclusión de los gravámenes de que estuvieran liberados los elementos ofrecidos, en razón de su procedencia o de acuerdo con las normas vigentes fijadas por autoridad competente.

Igual procedimiento se seguirá en los casos en que de acuerdo con el artículo 27º, inc. b) se formulen ofertas con flete, acarreo, descarga y/o estiba en depósito por cuenta de la Universidad.

DESCUENTOS

ARTICULO 45º: Las ofertas que establezcan descuentos por // pronto pago no serán consideradas a los efectos de la comparación de ofertas, pero serán tenidas en cuenta para el pago si la cancelación se efectúa dentro del término fijado por / el oferente.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 75.

DESESTIMIENTO DE LA LICITACION

ARTICULO 46º: En cualquier estado del trámite, previo a la / adjudicación, la Universidad podrá, por causas fundadas: dejar sin efecto la licitación en forma total o parcial.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 77.

ANUNCIOS DE LAS PREADJUDICACIONES

ARTICULO 47º: Las preadjudicaciones deberán ser anunciadas / durante TRES (3) días como mínimo, cuando se trate de licitaciones públicas, DOS (2) días como mínimo cuando se trate de licitaciones privadas y UN (1) día como mínimo cuando se trate de contrataciones directas, en uno o más lugares visibles del local de la dependencia solicitante al cual tendrá acceso el público. El mismo procedimiento con sus fundamentos, / deberá seguirse cuando la autoridad competente para aprobar, modificar la preadjudicación aconsejada por la comisión de /

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 78.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 18 -

preadjudicación. En estos casos deberá comunicarse expresamente y en forma fehaciente, al oferente cuya preadjudicación le fue modificada. Esta comunicación deberá ser hecha antes del plazo de iniciación de los anuncios.

IMPUGNACIONES A LA PREADJUDICACION

ARTICULO 48°: Los interesados podrán formular impugnaciones a la preadjudicación dentro del plazo que se fije en las /// cláusulas particulares, el que no podrá ser inferior a TRES (3) días a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 78.

Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, en decisión / que no podrá ser posterior a la de la adjudicación. Durante el término establecido en este artículo y el precedente, las actuaciones completas que constituyen el acto licitatorio, se pondrán a disposición de los oferentes para su vista.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 49°: El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente y la comunicación mediante la Orden de Compra expedida dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 80.

COMUNICACION DE LA ADJUDICACION

ARTICULO 50°: La adjudicación será comunicada al interesado en forma fehaciente dentro del plazo de mantenimiento de la oferta, mediante orden de compra o venta y excepcionalmente en cualquier otra forma, constituyendo esa comunicación, la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 81.

A partir de la recepción de la orden de compra o venta comenzarán a regir los plazos para la entrega de bienes o servicios adjudicados.

ORDEN DE COMPRA

ARTICULO 51°: La orden de compra o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación y en especial:

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 82.

- a) Forma de pago establecida.
- b) Plazo fijado para la apertura de la correspondiente Carta de Crédito si hubiere estipulado esa forma de pago.
- c) Lugar, forma y plazo de entrega.

En caso de discordancia con las previsiones // contractuales prevalecerán éstas y se interpretará que se // trata de errores u omisiones deslizados en la orden. Sin perjuicio de ello los errores u omisiones se salvarán en el momento que se los advierta.

[Handwritten signatures]



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 19 -

ELEMENTOS DEL CONTRATO

ARTICULO 52º: Forman parte integrante del contrato:

Dcto. 5720/72 - Art
61 - inc. 83.

- a) Las disposiciones de este reglamento, las / cláusulas particulares de la contratación y las especificaciones.
- b) La oferta adjudicada.
- c) Las muestras correspondientes.
- d) La adjudicación.
- e) La orden de compra o venta.

AUMENTO O DISMINUCION DE LA PRESTACION

ARTICULO 53º: La dependencia contratante con aprobación de / la autoridad competente de acuerdo con el monto de la diferencia tendrá derecho a:

Dcto. 5720/72 - Art
61 - inc. 84.

- a) Aumentar o disminuir hasta un 10% (diez por ciento) el total adjudicado en las condiciones y precios pactados previa conformidad / del adjudicatario. Este porcentaje podrá in cidir tanto en las entregas totales, como / en las entregas parciales.
- b) Prórrogar, en las condiciones y precios pactados, los contratos de presentaciones de / cumplimiento sucesivo por un plazo que no / excederá de la décima parte del término establecido para el contrato, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el apartado a) o sin ellas.
A los efectos del ejercicio de esta facultad, la Universidad deberá emitir la orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato.
- c) Cuando por la naturaleza de la prestación e xista imposibilidad de fraccionar las unida des para entregar la cantidad exacta contra tada, las entregas podrán ser aceptadas en más o menos según lo permita el mínimo frac cionable. Estas diferencias serán aumenta das o disminuidas del monto de la factura ción correspondiente sin otro requisito.
- d) En licitaciones de varios renglones, para a quellos de poco monto proceder de la si- // guiente manera:
 - A los fines de su adjudicación, se adecua rán al régimen de Caja Chica, hasta el // monto límite fijado para las compras meno res, respetando las ofertas de menos precio. Igual procedimiento será aplicado en el caso de varios renglones correspon dientes a un mismo oferente cuya suma no exce da dicho límite.
 - En los casos de elementos a importar, se podrán agrupar hasta el doble del monto /



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 20 -

límite antes citado a los efectos de evitar costos administrativos de adjudicación.

TRANSFERENCIA DE CONTRATO

ARTICULO 54°: El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de la autoridad que adjudicó la contratación. En caso de infracción, se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 86.

RECURSOS

ARTICULO 55°: En los casos de rescisión de contrato, los recursos que se dedujeran contra la respectiva resolución no tendrán efecto suspensivo.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 87.

ENTREGA - RECEPCION

MODALIDADES

ARTICULO 56°: Los adjudicatarios cumplirán la prestación a / que se hubieran obligado ajustándose a las formas, plazos, / lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 89.

Los plazos para dicha prestación se computarán a partir del día siguiente a la fecha de recepción de las comunicaciones, según lo que corresponda o en su defecto a partir del día siguiente desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiere convenido esa // forma de pago.

RECEPCION PROVISIONAL

ARTICULO 57°: La recepción de las mercaderías en los lugares establecidos por el contrato, tendrán el carácter de provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 90.

AMPLIACION DE PLAZO

ARTICULO 58°: El adjudicatario podrá solicitar la prórroga / del término contractual antes del vencimiento del mismo. La dependencia licitante deberá resolver el pedido dentro de // los DIEZ (10) días de presentado y en caso de silencio, se / tendrá por concedido.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 91.

De este derecho, el adjudicatario sólo podrá / hacer uso en dos oportunidades como máximo y el total de prórrogas no podrá exceder en ningún caso, de un término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 21 -

RESCISION POR INCUMPLIMIENTO O REHABILITACION DEL CONTRATO

ARTICULO 59°: Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieran acordado sin que los elementos fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interpe- lación judicial o extrajudicial, debiendo luego la Universi- dad proceder al dictado de la resolución expresa de rescisión, salvo que el adjudicatario haya pedido antes del venci- miento y agotadas las posibilidades de nuevas prórrogas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la rehabili- tación del contrato por la parte no cumplida. Esta rehabili- tación podrá ser acordada por una sola vez previo pago por el adjudicatario de una multa equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor del contrato que se rehabilita.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 92.

Un contrato rehabilitado deberá cumplirse den- tro de los mismos plazos y podrán otorgarse las mismas pró- rrogas y las mismas condiciones que para el contrato origi- nal. Si el adjudicatario que solicitó la rehabilitación no hace el pago de la multa del 5% (cinco por ciento) dentro de los TRES (3) días de habersele comunicado la aceptación de la rehabilitación, se dará por rescindido el contrato sin más trámites, en las condiciones estipuladas en éste mismo ar- tículo.

En los contratos a que se refiere el artículo 82, el incumplimiento en más de dos ocasiones, facultarán a la dependencia licitante para declarar su rescisión.

ANALISIS

ARTICULO 60°: En los casos que la Universidad deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido se procederá conforme a las siguientes normas:

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 93.

a) **ANALISIS DE PRODUCTOS PERECEDEROS:**

Se efectuará con las muestras necesarias // que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del adjudicatario, de su // representante o del encargado de la entrega. En este mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis con el fin de que pueda concurrir el adjudicatario o su // representante. La incomparencia del adjudicatario o de quien lo represente no será // obstáculo para la realización del análisis cuyo resultado se tendrá por firme y defini- tivo.

Quando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado, y por la naturaleza del producto no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, la Universidad no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de la apli-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 22 -

cación de la multa que correspondiera.

b) **ANÁLISIS DE LOS PRODUCTOS NO PERECEDEROS:**

- 1) Se extenderán las muestras que la Universidad estime necesarias y el resultado / del análisis se comunicará al adjudicatario por medio fehaciente.
- 2) En caso de no estar conforme el adjudicatario con el resultado del análisis, deberá manifestarlo por escrito, en forma fundada, dentro de los TRES (3) días de recibida la comunicación.

En el plazo que fije la Universidad, que será el más breve posible, se procederá a la extracción de otras muestras y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo debidamente autorizado. La incomparencia del adjudicatario o de su representante, no será obstáculo / para la realización del nuevo análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

c) **PERICIAS, ENSAYOS Y OTRAS PRUEBAS:**

Se adoptarán, en cada caso, según las circunstancias particulares del mismo, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

d) **ORGANISMO INTERVINIENTE:**

En el caso que fuera indispensable recurrir a la prueba pericial o a informe de carácter, técnico, se dará intervención, en lo posible, a reparticiones u oficinas nacionales si la Universidad no contara con el personal o los elementos necesarios.

e) **COSTOS DE LAS PRUEBAS:**

Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo, etc., fueran de recibo, el costo de la diligencia correrá por cuenta de / la Universidad, en caso contrario por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que serán siempre a costa de éste.

CONFORMIDAD DEFINITIVA

ARTICULO 61°: A los efectos de la conformidad definitiva, deberá procederse, previamente, a la confrontación de la presentación con las especificaciones del pedido, con la muestra / patrón o con la presentada por el adjudicatario y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 94.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 23 -

Cuando la contratación no se hubiera realizado sobre la base de muestras o no estuviera establecida por excepción, la calidad de los elementos, queda entendido que éstos deben ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con / las reglas del arte.

PLAZO DE ENTREGA

ARTICULO 62°: Cuando en una oferta no se fije expresamente / el plazo de entrega se entenderá que se ajusta al plazo exigido en las cláusulas particulares, y si éstas no se fijaran será el que estipula el art. 14, inc. e.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 95.

ENTREGA INMEDIATA

ARTICULO 63°: Cuando se establezca como plazo de entrega la condición de inmediato, se entenderá que la prestación deberá satisfacerse por el adjudicatario dentro de los CINCO (5) días hábiles a partir de la fecha a que se refiere el artículo 56.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 96.

CONTRATOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 64°: En aquellos casos en que la prestación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfechas obligaciones por la Universidad (entrega de ciertos elementos, devolución de pruebas conformadas, realización de trabajos o instalaciones, etc.) se establecerán en las cláusulas particulares los plazos correspondientes para la satisfacción de tales requisitos. El plazo fijado para el cumplimiento del contrato, salvo que las cláusulas particulares establezcan otras normas se contará desde el día siguiente a aquel en que la dependencia contratante dé cumplimiento a las citadas obligaciones.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 97.

COMISIONES DE RECEPCION DEFINITIVA

ARTICULO 65°: Las dependencias designarán, con carácter permanente o accidental, el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes / hayan intervenido en la adjudicación respectiva o deban intervenir en los pagos, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 98.

Los funcionarios responsables de la recepción definitiva remitirán a la oficina ante la cual se tramitan / los pagos, la certificación correspondiente.

...///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 24 -

INSPECCION EN FABRICA

ARTICULO 66°: Cuando la contratación se refiera a artículos a manufacturar, los adjudicatarios facilitarán a la dependencia contratante, el libre acceso a sus locales de producción debiendo proporcionar todos los datos y antecedentes que se requieran con el fin de verificar si la fabricación de aquellos artículos se ajusta a las condiciones pactadas.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 99.

El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de responsabilidad por las deficiencias que se adviertan en el momento de la recepción definitiva.

RESPONSABILIDAD DE LOS JEFES DE PATRIMONIO

ARTICULO 67°: Los Jefes de Patrimonio deberán suscribir la / certificación a que se refiere el artículo 65, alcanzando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir, peso, volumen, medida y cantidad.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 100.

ENTREGAS INCOMPLETAS

ARTICULO 68°: Los funcionarios que tengan a su cargo la recepción definitiva, deberán requerir directamente a las firmas adjudicatarias las cantidades faltantes de provisión.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 101.

PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DEFINITIVA

ARTICULO 69°: La conformidad definitiva se acordará dentro / de los SIETE(7) días de la entrega de los elementos o de /// prestados los servicios, o del plazo que se fije en las cláusulas particulares cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar hayan de sobrepasar aquel término. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si no se manifestara en el término de DOS(2) días de recibida / la intimación.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 102.

INTERRUPCION DE LOS PLAZOS

ARTICULO 70°: Los plazos previstos en el artículo anterior / serán interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del proveedor algún recaudo legal o administrativo.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 103.

PERIODOS NO COMPUTABLES DENTRO DEL PLAZO

ARTICULO 71°: En caso de rechazo de la provisión, los días / que hubiera demandado el trámite no serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 104.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 25 -

PERIODOS COMPUTABLES DENTRO DEL PLAZO

ARTICULO 72°: El trámite de actuaciones que se originen en / presentaciones de los adjudicatarios con motivo del contrato, no suspenderá el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento, sino cuando la Universidad, a su exclusivo juicio las considere justificadas o cuando no se resuelvan por la / misma dentro de los DIEZ (10) días de presentadas. En este / último caso, tendrá efecto suspensivo sólo por los días en / que el trámite excediera el término indicado.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 105.

VICIOS REDHIBITORIOS

ARTICULO 73°: La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieran durante el plazo de TRES (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijare un plazo mayor.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 106.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar / las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique la Universidad.

RETIRO DE ELEMENTOS RECHAZADOS

ARTICULO 74°: El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de TREINTA (30) días a contar de la fecha de la comunicación fehaciente del rechazo. / Si mediara objeción fundada por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva resolución quedare firme.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 107.

Vencido el lapso indicado, la Universidad procederá a la enajenación de los elementos conforme a las normas que rigen las ventas por cuenta de la Universidad, sin / derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, // quedando a disposición de éste el importe obtenido, previa / deducción del 30% (treinta por ciento) en concepto de almacenaje y gastos administrativos.

Efectuados los procedimientos de venta para la misma mercadería, sin obtenerse postores u ofertas admisibles ésta pasará definitivamente a propiedad de la Universidad en concepto de "abandono" sin derecho alguno para el proveedor.

Los procedimientos de venta señalados en el / artículo anterior se efectuarán:

El primero, sobre la base de un 80% (ochenta / por ciento) del valor adjudicado de la mercadería rechazada.

El segundo, sin base y al mejor postor.

FACTURAS Y PAGOS

LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION

ARTICULO 75°: Las facturas correspondientes serán entregadas en el lugar que indiquen las cláusulas particulares:

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 108.

...///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 26 -

En cada factura constará:

- 1) Número y fecha de la orden de compra o contrato a que corresponda.
- 2) Número de expediente.
- 3) Número y fecha de los remitos de entrega.
- 4) Número, especificación e importe de cada // renglón facturado.
- 5) Importe total "bruto" de la factura.
- 6) Monto y tipo de los descuentos, si correspondieran.
- 7) Importe neto de la factura.
- 8) Todo otro dato de interés que pueda facilitar su tramitación como ser, si es facturación parcial, total, lugar donde se entregó la mercadería.

No será necesario acompañar ni original, ni copias de la orden de compra o contrato ni los comprobantes de entrega que quedarán en poder del adjudicatario.

Las oficinas encargadas de conformar las facturas para el pago actuarán en base a la documentación que se tramita internamente.

FACTURACION PARCIAL

ARTICULO 76°: Serán aceptadas facturas por entregas parciales, salvo cuando por causas especiales dada la índole de la prestación las cláusulas particulares dispusieran lo contrario.

Decr. 5720/72 - Art. 61 - inc. 109.

PLAZO PARA EL PAGO

ARTICULO 77°: El pago se efectuará dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles, salvo que las cláusulas particulares / establecieran otra forma de pago.

Decr. 5720/72 - Art. 61 - inc. 110.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente al que se produzca la conformidad definitiva.

El término fijado se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al proveedor.

Cuando en las cláusulas particulares se provea el "pago contra entrega", se entenderá que el pago debe efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles de operada la // conformidad definitiva de la recepción.

DEMORA EN EL PAGO, LIQUIDACION DE INTERESES

ARTICULO 78°: Los intereses se liquidarán de acuerdo a lo establecido en la Ley 21.391 en su artículo 2°, inc. a y b.

Decr. 5720/72 - Art. 61 - inc. 113.
Ley 21.391.

Si la demora en el pago no obedeciera a causas imputables al acreedor y el plazo fuera menor al establecido en el inc. b de la citada norma legal, los intereses correrán desde la fecha de vencimiento del plazo no efectuado en término hasta el momento que se remita comunicación fehaciente



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 27 -

te al acreedor que los fondos se encuentran a su disposición. La tasa será la fijada por el Banco de la Nación Argentina / para los descuentos en general.

El reclamo por intereses deberá ser presentado por el acreedor dentro de los TREINTA (30) días corridos después de haber hecho efectivo el cobro de su crédito o de su comunicación de que los fondos se encuentran a su disposición; vencido dicho plazo no se aceptará reclamo alguno.

DESCUENTOS ESPECIALES POR PAGO

ARTICULO 79°: Cuando los proveedores hubieran ofrecido descuentos especiales por pago dentro de determinado plazo, las oficinas intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos indicando además el importe a // que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago. Si por razones no imputables al acreedor, el pago se realizara con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducciones por tal concepto.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 114.

PENALIDADES
DESESTIMIENTO DE OFERTAS

ARTICULO 80°: El desestimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validéz establecido, respecto de la misma, acarreará la pérdida de la garantía de la oferta.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 116.

En caso de desestimiento parcial, esa garantía se perderá en forma proporcional.

MULTA POR MORA

ARTICULO 81°: Las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el artículo 62 determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 118.

Dicha multa será del 1% (uno por ciento) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.

PRESTACIONES DE CARACTER ESPECIAL

ARTICULO 82°: El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades de la Administración (provisión de artefactos como carne, leche, pan, etc., / servicios de vigilancia, transporte, limpieza de locales, // etc.), serán sancionados con la rescisión parcial del contrato y con la consiguiente pérdida de la garantía por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del valor de la prestación no cumplida.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 119.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 28 -

PENALIDADES POR RESCISION

ARTICULO 83°: La rescisión del contrato conforme a lo establecido en el artículo 59 acarreará la pérdida de la garantía de adjudicación en proporción a la parte no cumplida y, además, en el caso de haberse acordado prórroga la multa fijada en el artículo 81.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 120.

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

ARTICULO 84°: La penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por la Universidad.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 121.

COMUNICACION DE LOS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

ARTICULO 85°: La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento de la Universidad dentro de los DIEZ (10) días de producida.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 122.

Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de DIEZ (10) días, la comunicación referida deberá efectuarse antes de los DOS (2) días de ese vencimiento. Transcurridos dichos términos quedará extinguido todo derecho.

DISPOSICIONES VARIAS

GASTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO

ARTICULO 86°: Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 123.

- a) Sellado de Ley.
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Gastos de protocolización del contrato cuando se previera esa formalidad en las cláusulas particulares.
- d) Reparación o reposición, según proceda, de los elementos destruidos, total o parcialmente, con el fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo / contratado cuando, por ese medio, se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario los / gastos pertinentes estarán a cargo de la Universidad.

[Handwritten signatures]

....///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 29 -

AFECTACION DE MULTAS

ARTICULO 87º: Las multas o cargos que se formulen afectarán por su orden:

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 124.

- a) A los intereses del contrato o de otros contratos entre la Universidad y el proveedor, y que estuvieran reconocidos o liquidados / para su pago.
- b) A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite.
- c) A la correspondiente garantía.

SEGUROS Y TRANSPORTES

ARTICULO 88º: Los seguros de los elementos que se importen, ya fuera a cargo del adjudicatario o de la Universidad, deberán ser contratados y abonados en la forma que dispongan las leyes y/o reglamentos vigentes dictados por autoridad competente. Para el transporte se procederá en la misma forma.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 125.

AUTORIDAD PARA APLICACION DE SANCIONES

ARTICULO 89º: La misma autoridad que adjudicó la contratación será competente para resolver el otorgamiento de prórroga, la declaración de rescisión del contrato, percepción de multas, aplicación de penalidades pecuniarias y en general / cualquier otra situación que haga al cumplimiento del contrato.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 126.

CAPITULO III

LOCACION DE INMUEBLES

ARTICULO 90º: La locación de inmuebles con destino académico podrá formalizarse mediante concursos de Precios y las prórrogas y renovaciones podrán contratarse en forma directa, / si así resultare conveniente.

Ley 23.569 - Art. 15 inc. b) 2 y c) 4.

CAPITULO IV

DE LAS VENTAS

CLAUSULAS PARTICULARES

ARTICULO 91º: Las cláusulas particulares establecen las condiciones especiales de las ventas como así también los plazos, formas de pago y retiro de los elementos.

Ley 23.569.

[Handwritten signatures]

...///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 30 -

PREADJUDICACION

ARTICULO 92°: La preadjudicación deberá recaer en la propuesta que, ajustada a las bases de las contrataciones, será la de mayor precio.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 139.

PAGO DEL PRECIO

ARTICULO 93°: El precio deberá abonarse previamente al retiro de los elementos. Sin perjuicio de que en las cláusulas / particulares se prevean los plazos y retiro de los elementos, podrá, asimismo, admitirse como alternativa cotizaciones con pagos en cuotas, las que devengarán el interés que para las operaciones de crédito fije el Banco de la Nación Argentina y siempre que los mencionados pagos sean garantizados en alguna de las formas previstas en el art. 5°.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 140.

RESCISION DE LA VENTA

ARTICULO 94°: De no efectuarse el pago en el plazo estipulado, la venta quedará rescindida de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego la dependencia orgánica proceder al dictado / de la declaración formal de la rescisión.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 141.

Cuando se hubiere convenido el pago en cuotas, estas deberán ser abonadas en término. La falta de pago de una sola cuota en el plazo indicado constituirá en mora al o a los deudores sin necesidad de protesto o interpelaciones judiciales o extrajudiciales: producirá de pleno derecho la caducidad de los plazos no vencidos y la exigibilidad del pago íntegro del saldo adeudado con más los intereses sobre el total de la deuda.

MORA EN EL PAGO

ARTICULO 95°: Podrá acordarse prórroga para el pago en las / condiciones previstas por el art. 58, en cuyo caso se aplicará al adjudicatario una multa equivalente al 1% (uno por // ciento) del valor abonado fuera de término, por cada SIETE / (7) días o fracción mayor de TRES (3) días de atraso.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 142.

BASE DE LAS SANCIONES

ARTICULO 96°: A los efectos de la aplicación de sanciones se tomará como base el importe fijado en la venta, aún cuando / se vendan cantidades aproximadas.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 143.

DEMORA EN EL RETIRO DE LOS ELEMENTOS

ARTICULO 97°: Si una vez efectuado el pago de los elementos no se retiraran dentro del plazo estipulado, el comprador pagará almacenaje, sin necesidad de intimación judicial o ex-

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 144.

...///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 31 -

trajudicial, a razón del 1% (uno por ciento), por día corrido de demora sobre el precio de lo no retirado y hasta un // máximo de TREINTA (30) días.

Vencido el plazo establecido en el primer párrafo la Universidad procederá conforme a lo establecido en el artículo 74°.

GASTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO

ARTICULO 98°: Será por cuenta del adjudicatario los gastos / Dcto. 5720/72 - Art. de mano de obra, acarreo, etc., que demanden el retiro y tras 61 - inc. 145. lado de los elementos adquiridos.

ACCESO A LOS DEPOSITOS

ARTICULO 99°: Los adjudicatarios tendrán acceso al lugar en Dcto. 5720/72 - Art. que se encuentren los elementos vendidos al solo efecto de / 61 - inc. 146. proceder a su retiro.

C A P I T U L O V

P E R M I S O S Y C O N C E S I O N E S

C L A U S U L A S P A R T I C U L A R E S

ARTICULO 100°: En los permisos y concesiones las cláusulas / Dcto. 5720/72 - Art. particulares establecerán según corresponda: 61 - inc. 147

- a) Plazos y formas de pago y vigencia del contrato.
- b) Condiciones y plazos relativos a entrega / de los bienes y sus habilitaciones por el adjudicatario.
- c) Las bases para el reajuste de precios, con indicación de precios básicos, períodos y rubros.
- d) Garantías adicionales que se deberán prestar por los bienes de la Universidad afectados al permiso o concesión o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones porcentuales sobre / los pagos pertinentes.
- e) Idoneidad técnica de los representantes y reemplazantes para la atención del permiso o concesión.
- f) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente.
- g) Régimen de sanciones y penalidades por infracciones menores que no den lugar a la / rescisión.
- h) Valuación de los bienes que se entregarán



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 32 -

al adjudicatario a los fines de las garantías a que se refiere el apartado d) y los seguros contra incendio que deberán constituirse a favor de la Universidad por todo el término del contrato y antes del recibo de los bienes.

PREADJUDICACION

ARTICULO 101º: La preadjudicación deberá recaer en las propuestas más convenientes y no necesariamente en la de mayor precio.

Dcto. 5720/72 - Ar
61 - inc. 150.
Ley 23.569 - Art.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

ARTICULO 102º: El permisionario o concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad del Estado afectados a los permisos o // concesiones que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el adjudicatario no formulara observación se entenderá que los recibe en perfectas condiciones de uso.

Dcto. 5720/72 - Ar
61 - inc. 151.

MORA EN LOS PAGOS

ARTICULO 103º: El permisionario o concesionario que incurriera en mora en el pago del precio del permiso o concesión se hará pasible durante el término de UN (1) mes de la multa // del 1% (uno por ciento) de lo abonado fuera de término por // cada SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) // días corridos.

Dcto. 5720/72 - Ar
61 - inc. 152.

Vencido el término de UN (1) mes sin que se // hubiera efectuado el pago del contrato quedará rescindido en las condiciones estipuladas en el art. 94, salvo que el permisionario o concesionario garantizara su deuda a satisfacción de la dependencia contratante, en cuyo caso ésta podrá acordar una prórroga hasta de TRES (3) meses más para el pago con aplicación de una multa prevista en el párrafo anterior por todo el lapso de la prórroga. Esta facilidad no podrá ser acordada nuevamente sino después de haber transcurrido UN (1) año a contar de la fecha en que se produjo la mora anterior. Si antes de cumplido este plazo se incurriera en // nueva mora por más de UN (1) mes, el contrato quedará rescindido en la forma prevista en el art. 94.

FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 104º: Si por razones de caso fortuito o de fuerza // mayor no pudiera hacerse entrega de los bienes en el plazo // estipulado, el permisionario o concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución total de la garantía aportada, sin derecho a indemnización alguna.

Dcto. 5720/72 - Ar
61 - inc. 153.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 33 -

OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO

ARTICULO 105°: Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas particulares, el adjudicatario estará obligado a:

Deco. 5720/72 - Art.
61 - inc. 154.

- a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación de acuerdo con la naturaleza del permiso o concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven los bienes por su explotación o actividad.
- b) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por el permiso o concesión.
- c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado, o hacer uso indebido de los mismos contrariando las reglas de la moral y las buenas costumbres.
- d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y asco.
- e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar // las actas de infracción que se labren.
- f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la dependencia contratante. La ejecución de modificaciones u obras, sin el consentimiento a que se refiere al párrafo anterior, obligará exclusivamente al adjudicatario, quien deberá hacerse cargo de todos los gastos para adecuarlas o destruirlas de inmediato y volver los bienes a su estado anterior, según el caso, a solo requerimiento de la dependencia contratante, sin perjuicio de las penalidades pertinentes por la infracción cometida o, en su caso, la rescisión del contrato con todas sus consecuencias. Las mejoras efectuadas quedarán incorporadas al patrimonio de la dependencia contratante y no darán lugar a compensación alguna.
- g) Proponer con anticipación a la dependencia contratante para su aceptación o rechazo, los representantes o reemplazantes con facultad para obligarlo.
- h) Entregar los bienes dentro de los DIEZ (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión.
- i) Satisfacer las multas por infracciones dentro de los CINCO (5) días corridos de notificado.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 34 -

CAUSALES DE RESCISION

ARTICULO 106°: Serán causales de rescisión por culpa del per
misionario o concesionario, sin perjuicio de otras estableci
das por esta reglamentación:

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 155.

- a) Negativa o falta de concurrencia al cumpli
miento del artículo 100 apartado b), den
tro de los OCHO (8) días posteriores al //
vencimiento de los plazos a que el mismo /
se refiere, salvo causas justificadas a //
juicio de la dependencia contratante.
- b) Infracción a lo dispuesto en el artículo /
105, apartado c).
- c) Infracciones reiteradas a lo dispuesto en
el artículo 105, apartados d), f) y g).
- d) Interrupciones reiteradas de las obligacio
nes emergentes del permiso o concesión, //
salvo causas justificadas a exclusivo jui
cio de la dependencia contratante.

MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCION DE BIENES

ARTICULO 107°: El incumplimiento del artículo 105, apartado
h), facultará a la Universidad a sancionar al permisionario
o concesionario con una multa de 3% (tres por ciento) por //
día corrido sobre el monto anual del permiso o concesión des
de el vencimiento del plazo hasta el día de la efectiva res
titución de los bienes.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 156.

PERDIDA PROPORCIONAL DE GARANTIA

ARTICULO 108°: La rescisión importará la pérdida de la garan
tía del contrato en proporción al período que reste para su
cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, si correspon
diera, de las penalidades señaladas en el artículo anterior.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 157.

CONTINUIDAD DE PERMISO O EXPLOTACION POR SUCESION O CURATELA

ARTICULO 109°: En caso de fallecimiento o incapacidad del con
tratista, si fuera una firma unipersonal, la dependencia con
tratante podrá aceptar la continuación del permiso o conce
sión siempre que, los derechohabientes o el curador, unifi
quen la personería y ofrezcan garantías a satisfacción.

Dcto. 5720/72 - Art.
61 - inc. 158.

Si el permisionario o concesionario fuera una
sociedad, en caso de fallecimiento o incapacidad del socio /
técnico e independientemente de lo que establezca su contra
to o estatuto, será facultad exclusiva de la dependencia con
tratante la aceptación de la sustitución.

En los casos, de no h
erse la sustitución,
el contrato quedará rescindido sin ap
licación de penalidad /
por esa causal.

[Handwritten signatures]



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 35 -

REDUCCION DE LA GARANTIA

ARTICULO 110°: En los casos de permisos o concesiones en los que la recaudación se efectúe por intermedio de la dependencia contratante, la garantía de adjudicación podrá reducirse al 3% (tres por ciento) del monto total del contrato.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 159.

GARANTIAS DE PRORROGA

ARTICULO 111°: Cuando se concedieran prórrogas en razón de / la opción prevista contractualmente o en los casos a que se refiere el art. 53, se actualizarán los valores a los efectos de la integración de las garantías y seguros contra incendio.

Dcto. 5720/72 - Art. 61 - inc. 160.

LICITACIONES PRIVADAS

INVITACIONES

ARTICULO 112°: En las licitaciones privadas se invitará a // personas, entidades o sujetos de derecho que tengan vinculación con el objeto de la licitación, debiéndose invitar a / quienes se encuentren inscriptos en el Padrón de Proveedores de la Universidad y no podrá negarse la concurrencia a quienes sin haber sido invitados soliciten su participación.

Dr. Roberto DROMI -
"La Licitación Pública" - pg. 96.
MARIENHOFF, T. III-
A - pg. 277.

PEDIDO DE PRECIOS

ARTICULO 113°: Las cotizaciones deberán ser presentadas por escrito pudiendo ser simultáneas o no. Se pedirán a no menos de TRES (3) proveedores del rubro a contratar.

Ley 23.569 - Art. 15
inc. b.

Podrá invitarse a mejorar precios a todos los oferentes si el Rector lo considerase conveniente a los intereses de la Universidad.

Se podrá recurrir al pedido de precios, además cuando se trate de los siguientes casos:

- a) Por razones de urgencia en que a mérito de circunstancias imprevistas no pueda esperarse la licitación.
- b) La locación de inmuebles con destino académico.
- c) La compra de libros, o material informativo que se utilice exclusivamente en apoyo de las actividades universitarias.

COMPRA DIRECTA

ARTICULO 114°: Cuando el valor fijado en la operación no exceda el establecido en el art. 2° - inc. c) del presente régimen se podrá contratar en forma directa y además en los siguientes casos:

Ley 23.569

- a) Cuando las operaciones se realicen con Or-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 36 -

- ganos u Organismos de la Administración Nacional, Provincial, Municipal o Mixtos, o con Instituciones sin fines de lucro autorizados como tales en los registros correspondientes.
- b) Cuando una licitación pública, privada o / pedido de precios haya resultado desierto o no se presentaren ofertas válidas o admisibles.
Para este tipo de contratación deberán regir las mismas bases u cláusulas del llamado que fracasara y solicitarse ofertas a / TRES (3) casas del ramo, dejándose constancia, en caso contrario de las razones que impidieron proceder así.
- c) Cuando mediando razones de urgencia no sea posible la licitación o el pedido de precios, o que su realización resienta seriamente el servicio. Las razones deberán ser fundadamente ponderadas por quien las invoque y resueltas por el Rector o Decano según corresponda.
- d) Las prórrogas o renovación de locaciones / de inmuebles, si así resultare conveniente.
- e) La adquisición de bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y no hubiere sustitutos.
- f) Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre // que no sea posible o conveniente realizar en ellos la licitación o pedido de precios.
- g) La compra y venta de bienes en remate público. En el caso de la venta de bienes inmuebles siempre que el acto de remate público se realice con intervención de entidades oficiales.
- h) La venta de productos perecederos o de aquellos que, a juicio debidamente fundamentado de la comisión técnica designada al efecto, sea necesario incluir en dicho procedimiento.
- i) La venta de bienes o servicios producidos o prestados por la Universidad.
- j) La publicidad oficial.
- k) Las reparaciones de maquinarias, equipos, rodados o motores cuyo desarme, traslado o examen fuese oneroso o dificultoso en caso de no usarse a licitación o pedido de // precio.
- l) La compra de inmovilientes por selección y / semillas, plantas o cualquier otro objeto que sea ejemplar único o sobresaliente.
- m) Cuando hubiere notoria escasez de elementos a adquirir, circunstancia que deberá /
- Ley 23.569.
Dcto. 5720/72 - Arts.
56, inc. 7 y 62, inc.
10.
- Ley 23.569 - Art. 15
inc. c) - punto 3.
Dcto. 5720/72 - Art.
56 - inc. c.
- Ley 23.569 - Art. 15
inc. c) - punto 4.
inc. c) - punto 5.
- inc. c) - punto 6.
- inc. c) - punto 7.
- inc. c) - punto 8.
- inc. c) - punto 9.
- inc. c) - punto 10.
- inc. c) - punto 11.
- inc. c) - punto 12.
- inc. c) - punto 13.



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Salta
 BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 37 -

- ser acreditada por las oficinas técnicas / competentes.
- n) La adquisición, ejecución, conservación y restauración de obras artísticas, científicas o técnicas que deben confiarse a empresas, personas o artistas especializados. inc. c) - punto 14.
 - ñ) La compra de revistas, diarios y publicaciones periódicas. inc. c) - punto 15.
 - o) Los gastos de cortesía y homenaje cuando / no excedan el monto establecido para la // contratación directa. inc. c) - punto 16.

PRESTACION DE SERVICIO POR LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 115°: Las contrataciones de servicios, explotación de patentes de invención y derechos intelectuales, se registrarán por la reglamentación específica que dicte el Consejo Superior.

C A P I T U L O V I

F O N D O P E R M A N E N T E Y C A J A C H I C A

FONDO PERMANENTE

ARTICULO 116°: Con el fondo permanente se atenderán los pagos de cualquier naturaleza cuya urgencia no permita esperar la extracción de fondos mediante el libramiento respectivo. No obstante ello, en las tramitaciones de los gastos deberán respetarse todos los aspectos legales y/o reglamentarios de acuerdo al procedimiento de selección del contratante que // trate. Dcto. 2078/78 - Art. 2.

CAJA CHICA

ARTICULO 117°: Con los fondos de Caja Chica se atenderán los pagos de las compras menores y domésticas, encuadradas en el monto que disponga el Consejo Superior. Dcto. 2078/78 - Art. 3.

USUARIOS DE FONDOS PERMANENTES Y CAJAS CHICAS

ARTICULO 118°: En la Tesorería General, Facultades, Sedes Regionales y Servicios que disponga el Consejo Superior, funcionarán Fondos Permanentes y Cajas Chicas. La resolución // que los establezca indicará los montos asignados y los funcionarios responsables. Ley de Contabilidad Art. 48. Dcto. 2078/78 - Art. 5. Ley 23.569.

CONSTITUCION

ARTICULO 119°: Los Fondos Permanentes y las Cajas Chicas se constituirán mediante orden de disposición, con imputación a Dcto. 2078/78 - Art. 4.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 38 -

la cuenta del Tesoro denominada: "Anticipo Fondo Permanente o Caja Chica", según corresponda, dichas cuentas registrarán los movimientos en forma analítica en las Unidades Orgánicas y sintética en la Contaduría de la Universidad.

REINTEGROS

ARTICULO 120°: El reintegro de las sumas pagadas por el régimen de Fondo Permanente se hará a medida que se produzcan // los pagos de los respectivos libramientos, y el de las sumas pagadas por Caja Chica previa rendición de cuentas del importe gastado, en ambos casos la emisión del libramiento será / con afectación a los créditos presupuestarios a que correspondan los gastos.


Dcto. 2078/78 - Art. 10.

CIERRE DEL EJERCICIO

ARTICULO 121°: El último día laborable del mes de diciembre de cada año, deberán encontrarse en la Tesorería General de la Universidad, los libramientos de entrega para el reintegro de las sumas pagadas con cargo a Fondo Permanente y Caja Chica.

Dcto. 2078/78 - Art. 12.




Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR


C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOJA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO